REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001341000120160016701
Demandante: Sofía Jiménez de Díaz
INTERDICCIÓN - NIEGA PRUEBA

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora **MARTHA SOFIA DIAZ JIMÉNEZ** contra el auto de 13 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., en cuanto rechazó "*la solicitud de práctica de un examen psicológico a la persona en situación de discapacidad*".

ANTECEDENTES

1. En lo que es objeto de recurso, mediante el auto del 13 de noviembre de 2019 el juzgado negó la solicitud tendiente a obtener la práctica de un dictamen psicológico respecto a la persona en situación de discapacidad "*toda vez que los documentos que obran en el expediente, dan cuenta de las condiciones de todo tipo en que se encuentra la pupila y fueron expedidos en fechas recientes*".

2. La anterior determinación fue objeto de los recursos de reposición y apelación, negado el primero y concedido el segundo con proveído del 7 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES:

Lo pretendido mediante el recurso de apelación, que se enfilaba a obtener la práctica de un dictamen psicológico sobre la persona en situación de discapacidad, señora **SOFIA JIMÉNEZ DE DÍAZ,** ya fue dispuesto por la *a quo*, según el siguiente recuento:

1. En el presente asunto, mediante el auto del 13 de noviembre de 2019, que es la providencia cuestionada, la *a quo* rechazó la solicitud realizada en la audiencia del 17 de septiembre de 2019 por parte de la señora **MARTHA SOFIA DIAZ JIMÉNEZ,** referida a la práctica de un dictamen psicológico a la señora **SOFIA JIMÉNEZ DE DÍAZ,** "*toda vez que los documentos que obran en el expediente, dan cuenta de las condiciones de todo tipo en que se encuentra la pupila y fueron expedidos en fechas recientes*".

2. No obstante lo anterior, en el proveído del 24 de agosto de 2020, en uno de sus apartes se dispuso lo siguiente: "*Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009,* ***se ordena el examen psicológico y físico por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, Seccional Tunja*** *a la señora SOFÍA JIMÉNEZ DE DÍAZ (…) la cual tiene como propósito determinarla situación física y psicológica en la que se encuentra la persona en condición de discapacidad*".

3. En consecuencia, como la negativa a decretar el examen psicológico, según el auto del 13 de noviembre de 2019, fue suplida por la orden de su práctica en el auto del 24 de agosto de 2020, por sustracción de materia nada hay que proveer en la alzada, pues lo que se pretendía mediante el recurso vertical ya fue solventado por la *a quo*.

Con fundamento en lo expuesto, **LA SALA UNITARIA DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta para todos los efectos legales que como mediante auto del 24 de agosto de 2020 se ordenó "***el examen***

psicológico y físico por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, Seccional Tunja *a la señora SOFÍA JIMÉNEZ DE DÍAZ (…) la cual tiene como propósito determinarla situación física y psicológica en la que se encuentra la persona en condición de discapacidad*", se entiende revocada la determinación de "***RECHAZAR*** *la solicitud de práctica de un examen psicológico a la persona en situación de discapacidad*" realizada en el numeral segundo del auto del 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el regreso de las presentes diligencias al Juzgado de origen, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e24f24fbc5a5ac8cf2cf90b77e382318ee5463ecea6adc51b9f1f76ae89ecf2
Documento generado en 23/11/2020 05:08:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica